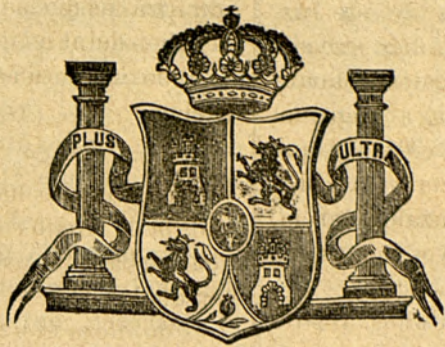


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 85.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de La Laguna, y recurso dealzada interpuesto por los Concejales del mismo, contra la providencia de V. S., fecha 13 de Enero corriente, ha emitido, con fecha 18 de los corrientes, el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de La Laguna, decretada en 13 de Enero por el Gobernador de la provincia de las islas Canarias.

Fúndase dicha providencia en que de la visita de inspeccion girada al Pósito de dicho pueblo, aparece: que á éste se adeudan 22.636 fanegas de trigo y 1.077.998 pesetas en metálico, sin que constase que el Ayuntamiento hubiese practicado las gestiones debidas para cobrar los créditos; que el mismo Ayuntamiento ignora cuáles sean las tres casas que pertenecen al Pósito, segun los datos que resultan del inventario; que aparecen concedidas moratorias á deudores que no las han solicitado; que segun certificacion expedida en 13 de Enero último por el Ingeniero Jefe del servicio agrónomo y Secretario de la Comision permanente de Pósitos de la provincia, en el de La Laguna, «las anualidades consignadas, como sus resultados, solo

tienen una exactitud relativa, derivándose de ellos el convencimiento de la cuantía probable del adeudo del referido establecimiento, cuya desastrosa administracion y censurable conducta, en lo referente á las cuentas y su tramitacion, imposibilita consignar su exactitud y censura»; que segun otras certificaciones de la Secretaría del Ayuntamiento, éste no toma acuerdos sobre el exámen de cuentas, y que la Comision permanente de Pósitos, al aprobar el expediente de visita, expuso al Gobernador que los hechos que resultaban pudieran calificarse de delitos imputables al Ayuntamiento, con arreglo al artículo 9.º de la ley de 26 de Junio de 1877, y 7.º del reglamento para su ejecucion.

Dada audiencia á los interesados, por algunos se manifestó: que habían hecho lo posible por encauzar el desorden de aquella administracion, pues se había incoado expediente para el reintegro de todos los descubiertos, y los errores que se observaban respecto de las obligaciones y su cancelacion, eran fáciles de subsanar.

El Gobernador, en 13 de Enero, decretó la suspension de D. Juan Reyes, D. Wenceslao Tabares, Don Arturo Vergara, D. Tomás Fernandez, D. Rafael Fernandez, Don Imeldo Gomez, D. Manuel Ruiz, D. Jerónimo Gaván, D. Próspero Martin, D. Juan Hernandez, Don Leoncio Rodriguez, D. Ezequiel Delgado, D. José Perez, D. Francisco Ruiz, D. Diego R. del Castillo y D. José Roca Rodriguez, en sus cargos de Concejales, y nombró otros Concejales interinos.

Remitido el expediente y recurso de alzada en que los suspensos ampliaron su defensa, se han mandado por Real orden de 12 del actual todos los antecedentes á informe de la Seccion, con la nota de la Subsecretaria, que considera justificada la providencia recurrida.

Vistos los artículos 180 al 191 de

la ley Municipal y demás citadas disposiciones legales:

Considerando que los suspensos no han acompañado al recurso dealzada documentos que desvirtúen los cargos relacionados, todos los cuales revisten gravedad suma; pues á consecuencia del abandono, inexactitud y desorden que caracterizan tan censurable administracion, se halla próximo á desaparecer el Pósito, cuyos intereses aparecen en gran cuantía perjudicados, aparte de que los errores y deficiencias que se notan en la documentacion pudieran acaso calificarse de otras tantas falsedades;

Opina la Seccion que procede confirmar la suspension mencionada, y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1896.—Cos-Gayon—Sr. Gobernador civil de Canaria.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Prejano, decretada por V. S. en 10 de los corrientes, ha emitido, con fecha 20 del actual, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Prejano, decretada por el Gobernador civil de Logroño con fecha 10 de los corrientes.

De los antecedentes resulta: que el Gobernador de la expresada

provincia, autorizado previamente para ello, nombró un Delegado de su autoridad para que girase una visita de inspeccion á la Administracion municipal de Prejano, de la que, entre otros particulares, aparece: que al practicarse un arqueo no pudieron presentarse las 94'77 pesetas que debían de obrar en fondos municipales; que examinado el libro de actas de sesiones del Ayuntamiento, se notó faltaban las de varias de las ordinarias; que D. Raimundo Lopez hizo proposicion al arriendo de consumos constituyendo la fianza de ciento y pico de pesetas, y habiéndole sido adjudicado el servicio no constituyó la fianza definitiva, por lo que quedó sin efecto el contrato, devolviéndole las ciento y pico de pesetas que debían haber ingresado en arcas municipales como fianza perdida por incumplimiento de contrato; que rematado por el Ayuntamiento el servicio de limpieza de los caminos vecinales, que anualmente produce una utilidad de 250'30 pesetas, dicho producto no ha sido incluido en presupuesto; que no existen en el Ayuntamiento ordenanzas municipales; que no se acuerda por la Corporacion la distribucion mensual de fondos.

Convocados los Concejales, una vez terminada la visita, á la sesion extraordinaria á que se refiere el artículo 41 del reglamento de procedimiento administrativo de Gobernacion de 22 de Abril de 1890, los Concejales alegaron en su defensa cuanto estimaron oportuno.

El Gobernador de Logroño, en vista del expediente, por providencia de fecha 10 de los corrientes, acordó la suspension del Ayuntamiento, nombrando otro con el carácter de interino.

La Subsecretaria de ese Ministerio considera justificada la providencia referida.

Ahora bien:

Considerando que los hechos extractados revelan que la Adminis-

tracion municipal de Prejano se halla en un completo abandono:

Considerando que de este abandono, claro es que son responsables los Concejales que constituyen su Ayuntamiento, ya que prueba la negligencia de los mismos en el cumplimiento de sus deberes;

Considerando que los descargos aducidos en su defensa por los Concejales de la Corporacion mencionada no desvirtúan la gravedad de las faltas que del expediente aparecen:

Considerando que alguno de los cargos reseñados revisten al parecer caracteres de delito;

La seccion opina que procede confirmar la suspension decretada por el Gobernador de Logroño del Ayuntamiento de Prejano, y pasar los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden le digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1896. =Cos-Gayon.=Sr. Gobernador civil de Logroño.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el informe relativo al expediente de suspension del Ayuntamiento de Cantoria, decretada en 13 de Febrero del actual por ese Gobierno, ha emitido, con fecha 24 de los corrientes, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Cantoria, decretada en 13 del actual por el Gobernador de la provincia de Almería.

De la visita de inspeccion girada á la Administracion municipal del expresado pueblo aparece, entre otros cargos: que las actas de las sesiones contienen raspaduras no salvadas y otras informalidades; que no se justificaron las cantidades invertidas en las obras de reparacion del caño de la fuente pública, acordadas en 25 de Agosto último; que excediendo de 500 pesetas el alumbrado público, se realiza el servicio por administracion, porque á la primera subasta no hubo postor; que el Depositario de los fondos municipales no ha constituido fianza, y el arca de las tres llaves tiene la cerradura descompuesta; que en las actas de arqueo existen raspaduras y enmiendas en los asientos de los ingresos existentes en 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de 1895 y 31 de Enero de 1896, 31 de Octubre, 30 de Noviembre y 31 de Diciembre de 1894; que la cantidad consignada como ingresos por el impuesto de consumos no se había cobrado; que

los padrones de vecinos de 1889 y 1895 solo están autorizados por el Alcalde, y no se han hecho las rectificaciones anuales; que sin licencia alguna varios vecinos han edificado en la vía pública; que sin autorizacion de la Administracion de Hacienda, se acordó un repartimiento vecinal de 12.561 pesetas 88 céntimos por el impuesto gremial de granos y alcoholes por el ejercicio de 1894-95, y que existen pendientes de cobro 12.596 pesetas, procedentes de ejercicios cerrados, y 15.442 del último ejercicio.

Dada audiencia á los interesados, nada alegaron.

El Gobernador en 13 del mes que rige decretó la suspension del mencionado Ayuntamiento, y remitido el expediente al Ministerio, se ha mandado á informe de esta Seccion con la nota de Subsecretaría, que considera justificada la providencia gubernativa.

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal:

Considerando que los suspensos no han impugnado los cargos formulados por la visita, en la que el Delegado se ha ajustado al art. 41 del reglamento de 22 de Abril de 1890, y algunos de dichos cargos, como la falta de ingreso del impuesto de consumos, el repartimiento vecinal no autorizado por la Superioridad, y las enmiendas y raspaduras no salvadas en las actas de sesiones y de los arqueos, sobre todo en los asientos de los ingresos, revisten gravedad y aun pudieran ser constitutivos de delito;

Opina la Seccion que procede confirmar la suspension y remitir los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1896. =Cos-Gayon.= Sr. Gobernador civil de Almería.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Navia de Suarna, decretada por V. S. en 14 de los corrientes, ha emitido, con fecha 24 del actual, el dictámen siguiente:

Excmo. Sr.: Por Real orden de 21 de Febrero del corriente año se remitió á informe de esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Navia de Suarna, decretada en 14 de los corrientes por el Gobernador civil de Lugo.

De los antecedentes resulta que en 31 de Julio último varios vecinos de Navia acudieron al Gobernador denunciando el mal estado

en que se encontraba la Administracion municipal.

Solicitada por el Gobernador la oportuna autorizacion para nombrar un Delegado de su Autoridad que girase una visita de inspeccion al Ayuntamiento referido, y concedida por Real orden comunicada en 27 de Agosto último, fué nombrado Delegado D. José Requena y Noguera.

De la memoria que redactó después de haber cumplido su mandato aparecen, entre otros cargos, los siguientes: que los libros de Contabilidad de los años de 1891 á 1895 inclusive son borradores de ingresos y gastos sin rubricar, lo mismo que el Diario, que dió principio en 22 de Octubre de 1891, y no figuran mas operaciones ó asientos que hasta 1.º de Abril de 1894, desde cuya fecha se halla en blanco, no llevándose los de Caja, Depositaria y demás que están prevenidos, así como el de actas de arqueo de 1895, que da principio en Marzo del mismo año, y contiene todas éstas sin autorizar por el Concejal Interventor: que segun el presupuesto adicional refundido de 1894 á 95, importan los créditos que el Ayuntamiento tiene pendientes de cobro de ejercicios cerrados 33.019'84 pesetas, sin que haya ingresado por cuenta de dicha cantidad mas que la de 1.329 pesetas, hallándose, por tanto, en descubierto el Municipio por la cantidad de 31.690 pesetas y 84 céntimos, sin que conste se hayan instruido los oportunos expedientes y adoptado las disposiciones necesarias para hacer efectiva tan respetable cantidad y satisfacer sus obligaciones, que ascienden á 16.294'04 pesetas; que se hallan sin rendir las cuentas municipales de 1891 y 92 hasta la fecha; que no existe en el Ayuntamiento el arca de fondos ni se acuerda la distribucion mensual de los mismos; que no existen los libros de actas de las Juntas de Instruccion y Sanidad; que se han falseado las listas de Compromisarios para Senadores correspondientes á los años 1894 á 96; que figuran en las listas del Censo electoral individuos que no han cumplido la edad de veinticinco años, y que en el expediente de subasta de las obras de construccion de un puente sobre el rio Navia se declaró de utilidad pública dicha construccion por el Ayuntamiento, y aprobado por el mismo el proyecto prescindió de la aprobacion superior.

Los Concejales, en sus descargos, explican algunos hechos de los que se les imputan, á otros dejan de contestar, sin lograr justificar los de mayor gravedad, por lo cual el Gobernador civil, por providencia de 14 de Febrero último, resolvió suspender al Alcalde y 13 Concejales en sus respectivos cargos, nombrando como interinos á un

número igual de Concejales procedentes de bienios anteriores, y destituyendo al Secretario por estimar que tambien á él le alcanza la responsabilidad en que han incurrido los mencionados Concejales suspensos.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. opina que procede confirmar la providencia aludida del Gobernador.

La Seccion, en vista de la gravedad de los cargos que del expediente resultan, y que no han sido desvirtuados por los Concejales suspensos al darles la audiencia que prescriben las disposiciones reglamentarias para que formulasen sus descargos, y teniendo en cuenta que algunos de los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de delito, opina que procede confirmar la suspension decretada por el Gobernador civil de Lugo y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1896. =Cos-Gayon.=Sr. Gobernador civil de Lugo.

(De la Gaceta núm. 61).

GOBIERNO CIVIL.

Quintas.—Circular.

Publicada en el Boletin oficial de esta provincia el dia 26 de Enero último la circular del Ministerio de la Gobernacion referente á lo dispuesto en el art. 47 y otros de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, y siendo muchos los Alcaldes que no han cumplimentado el servicio dispuesto en la regla segunda de la referida circular, les encargo el cumplimiento del mismo á la mayor brevedad posible.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes que han dejado de remitir dichos estados.

Burgos 24 de Marzo de 1896.

EL GOBERNADOR,
Arturo Zancada.

Sanidad.

El Alcalde de La Molina de Ubierna pone en conocimiento de este Gobierno que en Peñaorada, pueblo anejo á aquel distrito municipal, se ha desarrollado la epidemia variolosa en el ganado lanar.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos comarcanos.

Burgos 24 de Marzo de 1896.

EL GOBERNADOR,
Arturo Zancada.

Por equivocacion involuntaria aparece anunciada por concurso en el Boletín oficial número 44, correspondiente al día 17 del corriente mes, la escuela elemental incompleta de asistencia mixta del pueblo de Bahabon de Esqueba, con la dotacion anual de quinientas noventa y tres pesetas con setenta y cinco céntimos, en vez de *quinientas treinta y una pesetas con veinticinco céntimos*, que legalmente la corresponde.

Cuya rectificacion se inserta para conocimiento de los Sres. Maestros y Maestras aspirantes á la misma.

Burgos 24 de Marzo de 1896.—El Gobernador, Presidente, Arturo Zancada.—P. A. D. L. J., El Secretario, Marcelino Bonifaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

D. Benito Lopez Robles, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que ha sido condenado Alejo Rubio, vecino de La Horra, en causa sobre lesiones, se le han embargado entre otros los bienes siguientes:

Fincas radicantes en La Horra.

La mitad de una casa en la calle de las Tenerías, tasada en 325 pesetas.

La mitad de un corral y pajar en la misma calle, en 75.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion, para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas. Las personas que quieran hacer postura á ellas acudan á la sala audiencia de este Juzgado ó al municipal de La Horra el día 15 de Abril próximo y su hora de las doce de la mañana, que se les admitirán las que hicieren siendo arregladas á derecho, debiendo consignar el 10 por 100 de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidas, y se hace constar que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Aranda á 21 de Marzo de 1896. — Benito Lopez. — Por su mandado, Laureano Garcia.

D. Vicente Lopez Robles, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Aureliano Casin, vecino de Roa, en causa sobre injurias y amenazas, se le han embargado los bienes siguientes:

Una casa sita en el casco de Roa,

á la calle de San Vicente, tasada en 725 pesetas.

Cuya finca se saca á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion, para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas. Las personas que quieran hacer postura á ellas acudan á la sala audiencia de este Juzgado ó al municipal de Roa el día 16 de Abril próximo á las doce de mañana, que se les admitirán las posturas que hicieren siendo arregladas á derecho, debiendo consignar el 10 por 100 de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Aranda á 21 de Marzo de 1896.—Benito Lopez. — Por su mandado, Laureano Garcia.

D. Benito Lopez Robles, Juez de instruccion de esta villa de Aranda y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las costas causadas en la causa seguida á José Ruiz, vecino de Pedrosa, en causa sobre lesiones, se le han embargado los bienes siguientes:

Fincas radicantes en Pedrosa.

Una tierra en Valdegollado, de 2 celemines, tasaca en 15 pesetas.

Otra á Carra Valcavado, de 6, en 30.

Una viña de 40 cepas, en Carra Mambrilla, en 80.

Otra de 270, en la Navilla, en 50.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion, para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas.

Las personas que quieran hacer postura á ellas acudan á la sala audiencia de este Juzgado ó al municipal de Pedrosa el día 17 de Abril próximo y hora de las doce de la mañana que se les admitirán las que hicieren siendo arregladas á derecho, debiendo consignar el 10 por 100 de la tasacion sin cuyo requisito no serán admitidas, y se hace constar no que se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Aranda de Duero á 21 de Marzo de 1896.—Benito Lopez. — Por su mandado, Laureano Garcia.

EDICTO.

D. José Vázquez Rodriguez, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Cuba, núm. 65, segundo Batallon, Juez instructor del expediente judicial núm. 219,

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de justicia militar, por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo al soldado de la primera Compañía del primer Batallon del Regimiento Infantería de Cuba núm. 65, Andrés Ortega Frias, para que en el término de 30 días á contar desde la

publicacion de este edicto se presente en el Cuartel Reina Mercedes de esta plaza, á dar sus descargos, en la inteligencia que de no efectuarlo, será castigado por rebeldia, cuyas señas del procesado son: natural de Burgos, hijo de Esteban y Felipa, nació el 4 de Febrero de 1869, de oficio albañil, su estado soltero, estatura 1 metro 660 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano: por lo tanto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y en el mio suplico, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido sugeto y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á este Juzgado, sito en el Cuartel Reina Mercedes y á mi disposicion; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santiago de Cuba á 14 de Febrero de 1896.—José Vázquez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Espinosa de Cervera.

No habiendo comparecido el mozo Silvestre Nebreda Montes, hijo de Manuel y Felipa, núm. 7 del alistamiento de este año, al acto de clasificacion y declaracion de soldados, ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, ni tampoco el día que despues se le señaló, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y en virtud de sus resultados, esta Corporacion le ha declarado prófugo con la condena consiguiente de gasto al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser presentado ante la Comision provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado con todo rigor segun la ley, en caso contrario. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes; ruego y exhorto á todas las autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remision á este municipio del mencionado prófugo, ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Las señas de expresado mozo se supone son las siguientes: edad 18 años dos meses y 22 dias, natural de esta villa, estatura 1 metro 600 milímetros poco mas ó menos, estado soltero, pelo castaño y color moreno.

Espinosa de Cervera 22 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Isidro Martinez.

Alcaldia de Canicosa.

No habiéndose presentado al acto de la clasificacion y declaracion de soldados el día 7 de Febrero último los mozos del actual reemplazo Frutos Gil Plaza, hijo de Pedro y Maria, y Gonzalo Ruiz Abad, de Donato y Juana, ambos naturales de Regumiel, de este distrito municipal, y que figuran en el alistamiento con los números 20 y 22 respectivamente, no obstante haberles concedido el Ayuntamiento prórroga hasta el día 8 del corriente, se hallan declarados prófugos con todas sus consecuencias.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi autoridad á fin de ser presentados á la Comision provincial para su ingreso en Caja; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo rigor.

Canicosa 18 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Isidoro Benito.

Alcaldia de Palacios de Benaber.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo, vino y aguardiente, que se han de expender durante el próximo año económico de 1896-97, sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala de Ayuntamiento en los días 6 y 13 de Abril, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Palacios de Benaber 22 de Marzo de 1896. — El Alcalde, Mauricio Perez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Sarracin para los días 5 y 12, de tres á cinco, respecto del vino, aceite, aguardiente y vinagre, á la venta libre.

Alcaldia de Terradillos de Sedano.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base al repartimiento de dichas contribuciones del año próximo de 1896-97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, para las reclamaciones oportunas, pues transcurridos no se admitirá las que se presenten.

Terradillos de Sedano 19 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Damian Blanco.

Igual anuncio hace el Alcalde de Rubena.

Alcaldia de Jurisdiccion de San Zadornil.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el

apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formacion del reparto territorial del año económico de 1897-97, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias para que puedan hacerse las oportunas reclamaciones, pues transcurrido no serán admitidas las que se presenten.

Jurisdiccion de San Zadornil 18 de Marzo de 1896. — El Alcalde, Eulogio Ortiz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Ontomin.

Alcaldia de Jurisdiccion de San Zadornil.

Rectificado el padron industrial de este término municipal, con arreglo al art. 63 del reglamento de 11 de Abril de 1893, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 dias para que pueda ser examinado por los interesados y presenten las reclamaciones que crean convenientes, pues pasados que sean no serán oidas.

Jurisdiccion de San Zadornil 18 de Marzo de 1896. — El Alcalde, Eulogio Ortiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ontomin.
Rubena.

Alcaldia de Bentretea.

Segun manifiesta á mi autoridad el vecino de esta villa D. Manuel Ojeda Nestares, en el dia de ayer se ausentó del domicilio del mismo su esposa Mannela Montaña Tamayo, de 30 años de edad, estatura baja, color trigüeno, va sin cédula personal lleva un saco de ropa; en su virtud, y para proceder á la busca y captura de la expresada Manuela, se publica este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, rogando á las autoridades donde se halle sea conducida á esta Alcaldia.

Bentretea 22 de Marzo de 1896. — El Alcalde en cargos, Manuel Miñon.

Alcaldia de Pedrosa de Riourbel.

Habiéndose hallado una vaca desmandada como de 10 á 11 años, pequeña, pelo enterrojoy pardo, en el hocico con señal como de haber tenido roba, una costilla hendida en el lado derecho, y dos repicadas en el pelo encima del rabo, cuya res se halla depositada en casa de la vecina Narcisa Pardo, de esta localidad, se hace saber por medio de este anuncio para que el que se crea su dueño pase á recogerla en el plazo de 15 dias, previo pago de los gastos causados, y de no comparecer se procederá á su venta.

Pedrosa de Riourbel 19 de Marzo de 1896. — El Alcalde, Calixto Lopez.

Comisaría de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza,

Hace saber: que no habiendo dado resultado la primera subasta anunciada para el dia de hoy en la Factoria de utensilios de esta plaza con objeto de contratar el lavado de ropas de la misma, por el presente se convoca á una segunda, pública y formal licitacion que tendrá lugar á las once de la mañana del dia 30 del próximo mes de Abril en la Comisaría de Guerra expresada, sita en el ex-Convento de San Francisco (Factorias militares), donde desde este dia, excepto los festivos, se hallará de manifiesto de nueve de la mañana á dos de la tarde el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán al tribunal de subasta durante la media hora anterior á la indicada, en pliegos cerrados y extendidos en papel del sello 12.º como garantía, sin enmiendas ni raspaduras, acompañando á las mismas el documento que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales el de la cantidad que mas abajo se detallará, y deberán sujetarse esencialmente al modelo de proposicion que al final se inserta y á los siguientes precios límites:

- Cada sábana, 9 céntimos de peseta.
- Cada funda de cabezal, 4 id.
- Cada jergon, 9 id.
- Cada cabezal, 3 id.
- Cada manta, 10 id.
- Cada capote de centinela, 10 id.
- Deposito para optar á la subasta, 490'05 pesetas.

Burgos 20 de Marzo de 1896. — Florencio Blanco.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., segun cédula personal número.... y habitante en la calle de....., número..... enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, número....., correspondiente al dia.... de....., se compromete á verificar el lavado de ropas sucias que le sean entregadas por la Factoria de utensilios de esta plaza con estricta sujecion á las condiciones del pliego respectivo y á los precios siguientes:

- Por cada sábana (tantos céntimos de peseta, en letra).
 - Por cada funda de cabezal (id. id.).
 - Por cada jergon (id. id.).
 - Por cada cabezal (id. id.).
 - Por cada manta (id. id.).
 - Por cada capote (id. id.).
- (Fecha y firma).

Comisaría de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza, Hace saber: que debiendo adquirir la Administracion de Subsistencias de esta plaza los artículos necesarios en la misma y que se expresan en el anuncio fijado en la

tablilla del Establecimiento, se convoca concurso de postores para el dia 6 del próximo mes de Abril á las once de la mañana.

Los que deseen interesarse en él podrán enterarse de la condicion de los artículos y demás por menores que deben serles conocidos de ante mano, á cuyo efecto estarán de manifiesto en la Administración indicada de nueve á doce de la mañana y de una á cinco de la tarde.

Burgos 20 de Marzo de 1896. — Florencio Blanco.

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta plaza,

Hace saber: que debiendo adquirir la Administracion de Utensilios de esta plaza los artículos necesarios en la misma y que se expresan en el anuncio fijado en la tablilla del Establecimiento, se convoca concurso de postores para el dia 7 del próximo mes de Abril á las once de la mañana.

Los que deseen interesarse en él podrán enterarse de la condicion de los artículos y demás por menores que deben serles conocidos de antemano, á cuyo efecto estarán de manifiesto en la Administracion indicada de nueve á doce de la mañana y de una á cinco de la tarde.

Burgos 20 de Marzo de 1896. — Florencio Blanco.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Febrero de 1896.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos
	Legítimos.			No legítimos.			
	solteros.	tembrás.	Total.	varones.	tembrás.	Total.	
1	3	1	4	»	»	»	4
2	2	2	4	»	»	»	4
3	1	2	3	»	»	»	3
4	4	2	6	»	»	»	6
5	1	»	1	»	»	»	1
6	3	2	5	»	»	»	5
7	1	»	1	»	»	»	1
8	5	2	7	»	1	1	8
9	»	3	3	»	1	1	4
10	1	»	1	»	»	»	1
	21	14	35	»	2	2	37

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Febrero de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viuos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viuas.	Total.	
1	2	»	»	2	»	1	»	1	3
2	2	2	1	5	»	1	1	2	7
3	2	»	»	2	2	»	1	3	5
4	3	1	»	4	2	»	1	3	7
5	1	»	»	1	»	»	1	1	2
6	2	1	»	3	»	»	1	1	4
7	»	»	1	1	2	»	»	2	3
8	»	»	1	1	1	1	1	3	4
9	2	»	»	2	»	»	1	1	3
10	1	3	»	4	1	»	»	1	5
	15	7	3	25	8	3	7	18	43

Burgos 11 de Marzo de 1896. — El Juez municipal, José Reynoso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ALMACENES DE HIERRO Y FERRUTERIA

DE

HIJOS DE JULIAN MARCOS,

Plaza del Duque de la Victoria (antigua del Arzobispo) núm. 18, Burgos.

Esta antigua y acreditada casa-comercio continúa establecida en el expresado local, y dedicándose á la compra y venta de toda clase de hierro, acero, camas, colchones de muelles y de cuantos artículos comprende el ramo de ferreteria; contando actualmente, como siempre, con grandes existencias procedentes de las mejores fábricas del reino y extranjeras á precios sumamente económicos.

1—24

ALMACEN DE GÉNEROS ULTRAMARINOS

DE

VALENTIN MATAS,

(antes de D. Gerardo Santamaria),

Plaza de Prim, números 22 y 23.

En este acreditado almacén continúan expendiéndose todos los artículos, sin competencia, en calidad y economía.

Los inmejorables ACEITES de Montoro (Andalucía) se venden para fuera de esta Capital á precios pocas veces conocidos, facilitando corambres siempre que no baje el pedido de 25 kilogramos.

Hay una excelente partida de PIMIENTOS MOLIDOS (cascarilla) sin aceite, tanto dulces como picantes, de muy buena aplicacion para embutidos, á precios sumamente económicos, así como los demás géneros pertenecientes á este ramo.

7—8

En el almacén de carbones de RAMON LOZANO se vende cal hidráulica, teja, ladrillo, & &.

Calle de Santander, número 5, Burgos. 3—8

ANTIGUA PAÑERIA.

SUCESORES MARCOS MARTINEZ,

Láin-Calvo, núm. 3, (Trascorrales), Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 5

ANTONIO SANTA OLALLA,

Médico-oculista.

Consulta diaria, de once á una. Sombrerería, 4, pral. 5

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.